CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 3.669.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los expedientes Letra "S" - Nº 174193/3 - Fichero Nº 57 - (C.M. Nº 05111-1); C.M. Nº 04115-3 (D.E. Letra "C" - Nº 174387/1 - Fichero Nº 57) y C.M. Nº 04728-2 (D.E. Letra C - Nº 181593/5 - Fichero Nº 59) ; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 08/06/00 el Concejo Municipal de la ciudad de Rafaela solicitó al Departamento Ejecutivo Municipal estudiar la posibilidad de instalar bombas para drenar las napas y producir su descenso en los barrios Los Nogales, Amancay, Villa Podio e Italia.

Que esta experiencia comenzó en el barrio Los Nogales, y se extendió luego a otros sectores, dando lugar a análisis y conclusiones por parte de profesionales privados y dependientes de la Municipalidad, los que han producido informes técnicos, que si bien no son vinculantes, deben ser tenidos en consideración al momento de definir un plan de acción.

Que la magnitud del problema y los perjuicios higiénico-sanitarios resultantes a mediados del año 2002, dan lugar a una Comunicación de la Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe (Nº 0315), manifestación que es apoyada por el Concejo Municipal de Rafaela mediante la Declaración Registrada Bajo el Nº 114, solicitando se realicen los estudios necesarios para elaborar un diagnóstico definitivo de las napas freáticas y un plan integral para dar solución al problema.

Que en mérito a lo expuesto se dispone la intervención del Servicio Provincial de Agua Rural (SPAR) dependiente de la Dirección Provincial de Obras Hidráulicas (DPOH) y la Municipalidad de Rafaela, conviniendo ambos entes un cronograma de acciones sobre el tema.

Que se ha arribado a resultados y recomendaciones que se resumen en el informe: "Estudio de las Condiciones Hidrogeológicas para el Control de niveles freáticos en barrios de la ciudad de Rafaela - Dpto.. Castellanos", elaborado por el Área Profesional de Hidrogeología del SPAR.

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha dictado el Decreto Nº 554/04, como consecuencia de un pedido efectuado por el Departamento Ejecutivo de esta Municipalidad, relacionado con la persistencia del nivel de la napa freática en algunos sectores del terreno natural y sus consecuentes riesgos sanitarios, y teniendo en cuenta el resultado de los estudios, y las recomendaciones mencionadas en los párrafos precedentes.

Que en el Considerando de dicha norma legal, se aclara que el proyecto prevé la construcción de pozos, la provisión y colocación de bombas con sus respectivas cañerías de elevación, piezas especiales y la construcción de las cañerías correspondientes, ascendiendo al monto total de $ 416.184,04.

Que agrega que, según las disponibilidades existentes en materia presupuestaria, procede el otorgamiento de un aporte económico no reintegrable de $

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

235.430,17, a fin de estar en condiciones de comenzar a concretar las obras de construcción de pozos de bombeo y red de drenaje.

Que en su artículo 3º) el Decreto Nº 554/04 autoriza al Ministerio de Asuntos Hídricos a suscribir con esta Municipalidad un convenio, en base al modelo que se adjunta a dicha norma legal pasando a formar parte integrante de la misma, y que tiene por objeto la ejecución de los trabajos relacionados a la construcción de Pozos de Bombeo y Red de Drenaje.

Que el artículo 4º) dispone la liquidación y pago a favor de esta Municipalidad de la suma de $ 235.430,17, en carácter de aporte económico no reintegrable para ser aplicado a los trabajos estipulados en el convenio mencionado anteriormente, y según las condiciones en el mismo establecidas, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.

Que en el artículo 5º) se establece que, previo a la firma del convenio, la Municipalidad deberá dictar la pertinente Ordenanza que autorice al Intendente Municipal a la suscripción del mismo, condición ésta que se reitera en la cláusula Séptima del convenio.

Que el convenio por su parte, establece las condiciones bajo las cuales deberá ejecutarse la obra "Depresión de niveles freáticos a distintos barrios de la ciudad de Rafaela" y las obligaciones asumidas por las partes.

Que el Ministerio de Asuntos Hídricos se compromete a entregar el subsidio no reintegrable ya mencionado, con el destino antes expresado, y se reserva el derecho de designar un Inspector del S.P.A.R., quien tendrá a su cargo la Dirección Técnica de la Obra, Auditoría de la marcha y Administración de la misma.

Que la Municipalidad se compromete a ejecutar las obras conforme al proyecto ejecutado por el SPAR, aportando la diferencia entre el monto total de la obra y el importe reconocido en el cláusula Primera (cláusula Tercera), efectuará el pago a los proveedores (cláusula Quinta), debiendo rendir cuentas con la presentación de los comprobantes de la compra de materiales y del pago de los servicios recibidos, según especificaciones establecidas en el presupuesto, previa certificación del SPAR (cláusula Sexta).

Que en la cláusula Novena se fija en 180 días el plazo de ejecución de los trabajos, contados a partir del Acta de Iniciación de los mismos.

Que esta Municipalidad asume asimismo la responsabilidad de la operación, mantenimiento y administración de la obra ejecutada arbitrando los medios para solventar los gastos que ello genere (cláusula Octava), y tendiendo al cumplimiento de los objetivos establecidos en la cláusula Segunda.

Que la Secretaría de Hacienda informa la partida presupuestaria y la posibilidad económica para su concreción.

Que este Cuerpo considera conveniente al interés general la ejecución de la obra "Depresión de niveles freáticos a distintos barrios de la ciudad de Rafaela", ya que la misma además de permitir el control de los niveles freáticos, tal como lo señala la cláusula Segunda del convenio, contribuirá a la erradicación y reducirá la propagación de las enfermedades de origen y transmisión hídricas, beneficios que alcanzarán a toda la comunidad.

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Que el problema suscitado por la persistencia de las napas freáticas es concreto, probado, inmediato y objetivo; que se efectuaron estudios serios que avalan lo expresado; que seguir el procedimiento de la licitación pública -sumado al plazo previsto de obra- implicaría consentir una repetición de los problemas ya suscitados en años anteriores, con la consecuente lesión a la calidad de vida de los habitantes de los sectores afectados y serios riesgos para la salud de la comunidad toda.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, al analizar los supuestos de excepción contemplados en la ley de obras públicas de la Nación -legislación que no es aplicable en el orden municipal, pero sí resulta orientativa la jurisprudencia producida en torno a ella- ha dicho que las excepciones previstas en la ley al régimen de licitaciones son aplicables a aquellos casos en los cuales sea prácticamente imposible de cumplir con dicho procedimiento o bien, que se configure una palmaria y manifiesta inconveniencia en seguir el mismo.

Que en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos fácticos que habilitan la vía de excepción prevista en artículo 11°) de la Ley N° 2756, y artículo 48°) inciso a) del Decreto Ordenanza N° 3090 que establecen que podrá prescindirse de la formalidad de la licitación pública cuando medie urgencia declarada por los dos tercios de los votos del Concejo, que haga imposible esperar el resultado de la licitación.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Autorízase al señor Intendente Municipal a suscribir un convenio con el Ministerio de Asuntos Hídricos de la Provincia de Santa Fe, según modelo que como Anexo forma parte del Decreto Provincial N° 554/04.-

Art. 2°) Agradécese al Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe, la ayuda económica y técnica ofrecida para la prevención de las consecuencias nocivas ocasionadas por la persistencia del alto nivel de la napa freática.-

Art. 3°) Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa la provisión de materiales, mano de obra y servicios necesarios para la ejecución de la obra objeto del convenio referido en el artículo 1°) de la presente.
El Departamento Ejecutivo Municipal deberá invitar al Concejo Municipal a participar de los actos de invitación, apertura y contratación correspondiente al procedimiento referido en la presente.-

Art. 4°) El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará en B.:2.1.2.18.108/8 - Colocación freatrímetros y Bombas.-

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 5º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a los trece días del mes de mayo de dos mil cuatro.-

CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE RAFAELA

Sr. CARLOS BORGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Arq. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela